



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00449

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Indíquese el domicilio del demandado.

3. Desacumúlese el hecho cuarto y la pretensión «n» relativa a los intereses de mora, téngase en cuenta que el vencimiento de cada instalamento es diferente (*numeral 5° del artículo 82 del C.G del P*).

4. De acuerdo con lo señalado en el inciso final del hecho tercero, precítese en las pretensiones si pretende el cobro de las expensas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda. En caso afirmativo adecúese la pretensión de cara a las previsiones del inciso 2° numeral 3° del artículo 88 del C.G del P.

5. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G del P en el sentido de indicar la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar el representante legal de la copropiedad para recibir notificaciones.

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2°*

del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022). Así mismo, indíquese la ciudad de la dirección física.

7. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022*).

8. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (*art.5 inciso 3° de la Ley 2213 de 2022*).

9. Apórtese certificado expedido por la Alcaldía Local en donde se acredite que la representación legal de la copropiedad continua en cabeza de ADMEJORES SAS cuyo Representante Legal es OMAR ORTIZ LOZANO, toda vez que el aportado data de 7 de julio de 2021.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077

¹Decisión anotada en el estado N°092 del 03 de agosto de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047bac1d123d9dd5816e5568b4b66645eb406b315b11c39e2067caec874039e2**

Documento generado en 01/08/2022 06:30:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**